



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-798-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y cuarenta y un minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, Código Número ARP-03-074-17, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios, de la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley 565), y las Normas y Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, “Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850); **3)** Emitir Informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía auditada; **4)** Emitir Informe respecto al cumplimiento de la Administración de la Comuna examinada, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso, al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del once de mayo al doce de julio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Condega, Departamento de Estelí y terceros relacionados, detallados a continuación: **Jairo Arce Avilés**, Alcalde; **Aura María Montoya Lira**, Vice Alcaldesa; **Rosa Emilia Zavala Martínez**, Secretaria del Consejo Municipal; **Fidelina del Carmen Gómez Zavala**, Asesora Legal; **Ermarris de Fátima Centeno Chavarría**, Directora Administrativa Financiera; **Lester Eladio García Olivas**, Director de Proyectos; **Julio Manuel Rodríguez Centeno**, Director de Planificación; **Mercedes Toruño Reyes**, Responsable de Adquisiciones; **Julia Estela Roque Zúniga**, Responsable de Recursos Humanos; **Martha Adriana**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-798-17**

**Reyes Palma**, Responsable de Catastro; **Marisol Ramos Ramos**, Administradora Tributaria; **Martha Elena López Ochoa**, Contadora A; **Silvia Elena Palma González**, Cajera; **Ángela Navarrete Soza**, Técnico de Promotoria Social; **Ramiro Antonio Sánchez Benavides**, Responsable de Transporte Intramunicipal; **Carlos Manuel Guevara Pineda**, **Raúl Olivas Lira**, **Luis Manuel Rodríguez Moncada**, Contratistas; y, **Everer Muñoz Peralta**, **Dora del Carmen Peralta González**, **Salvador de Jesús Guerrero Martínez**, **María de los Ángeles Toruño Úbeda**, **Carlos Manuel Herrera Suárez**, **Rigoberto Mejía Mejía**, **Xiomara Hernández Ramos**, **Tomás González Tórrez**, Concejales y Concejalas Propietarios y Propietarias. Del examen de auditoría se hizo necesario la intervención de auditados por lo que fue necesario su comparecencia; y, se tomaron declaraciones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a los señores: **Jairo Arce Avilés**, **Mercedes Toruño Reyes**, **Fidelina del Carmen Gómez Zavala**, **Ermari de Fátima Centeno Chavarría**, **Lester Eladio García Olivas**, **Julio Manuel Rodríguez Centeno**, de cargos ya mencionados. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se dio a conocer los hallazgos de Control Interno a los servidores públicos relacionados con las actividades examinadas, siendo estos los señores: **Jairo Arce Avilés**, **Aura María Montoya Lira**, **Ermari de Fátima Centeno Chavarría**, **Julia Estela Roque Zúniga**, **Martha Adriana Reyes Palma**, **Fidelina del Carmen Gómez Zavala**, **Marta Elena López Ochoa**, **Rosa Emilia Zavala Martínez**, **Mercedes Toruño Reyes**, de cargos ya nominados, quienes expresaron sus comentarios, lo que quedó consignados en Acta, la cual forma parte del Expediente Administrativo de la auditoría en cuestión. Finalmente y sobre la base del artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, se notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría a los interesados: **Jairo Arce Avilés**, **Mercedes Toruño Reyes**, **Fidelina del Carmen Gómez Zavala**, **Ermari de Fátima Centeno Chavarría**, **Lester Eladio García Olivas**, **Julio Manuel Rodríguez Centeno**, de cargos ya expresados, a fin de que presentaran sus alegatos sustentados documentalmente, para su respectivo análisis y consideración. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotado los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen presupuestario Municipal” con Reformas incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2) Información Financiera Complementaria**: Esta información Financiera fue preparada bajo la responsabilidad de la administración Municipal y conforme a las transferencias presupuestarias, de acuerdo a la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850); y está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período auditado, de acuerdo a los procedimiento de auditoría aplicados; **3) Se determinaron hallazgos de Control Interno**, siendo estos: **a) La Alcaldía Municipal no ha ajustado sus Sistemas de Administración en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno/COSO 2013 emitidas por la Contraloría General de la República**; **b) El Código de Conducta desactualizado y sin evidencia de haber sido divulgado a los Servidores Públicos Municipales**; **c) En el período dos mil dieciséis, no**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-798-17**

sesionó el Comité de Auditoría y Finanzas; **d)** No se evaluó el desempeño de los Servidores Públicos; **e)** La Alcaldía Municipal no ha definido las actividades que requieren ser garantizadas con una caución; **f)** Falta de conformación de los expedientes de contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI); **g)** No se elaboran Comprobantes de Diario para el registro de las transferencias electrónicas de fondos recibidos; **h)** Falta de aplicación de los procedimientos establecidos en la Normativa de Combustible; **e,** **i)** No se remitió a la Contraloría General de la República información correspondiente a las Contrataciones Ordinarias del año dos mil dieciséis.; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento, determinaron que en el período examinado la Alcaldía auditada, se inobservó aspectos ligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, literal a) de la Ley 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, 103, numeral 5) y 104, numeral 1), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 41, 50, 52, de la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”, con Reformas incorporadas; 19 de la Ley No. 801, “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”, 24 y 28 del Reglamento General de la referida Ley No. 801; y, las Normas Técnicas de Control Interno, acápite 2.9, que se relacionan con los siguientes hallazgos: **a)** La Alcaldía Municipal no remitió a la Contraloría General de la República, ni al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), copia de las modificaciones al presupuesto del año dos mil dieciséis; **b)** No se incluyó en la disponibilidad del efectivo de caja y banco al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, el fondo de caja chica, ni se realizó el cierre contable; **c)** Falta de gestiones para mantener actualizado el Registro de Proveedores Municipales; y, **d)** El Comité de Evaluación en cinco Procesos de Contrataciones, no verificó el Régimen de Prohibiciones a los contratistas. Sobre las situaciones descritas que constituyen inobservancia al ordenamiento jurídico, no tuvieron un efecto negativo en la ejecución del presupuesto, ni afectó de modo alguno la ejecución de proyectos, ni las actividades administrativas de la Comuna; no obstante, esta autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez, no establecerá Responsabilidad Administrativa**, a ningún Servidor Público de la Comuna en referencia, y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, que aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), y 12); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-03-074-17**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios, de la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, **por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis;** y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-CGR-798-17**

Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Cincuenta y Cuatro (1,054) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López